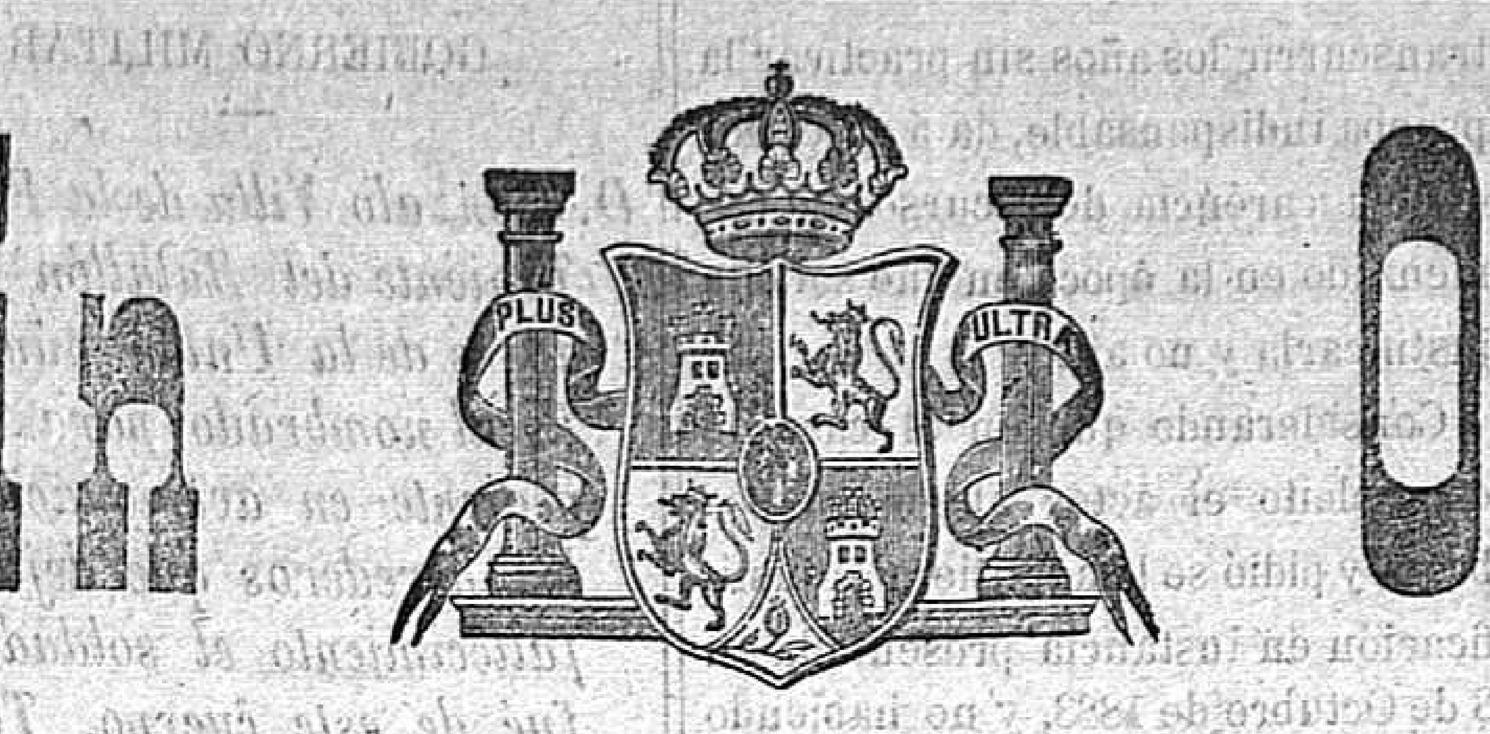
Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857)*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Atrasos de los Ayuntamientos por Arbitrios provinciales.

CIRCULAR.

Del detenido estudio que de la Administración provincial ha hecho este Gobierno, dedujo, desde los primeros momentos, que el importe del presupuesto de ingresos de la Excelentísima Diputación por el concepto de arbitrios provinciales, no se realiza normal y puntualmente por los Ayuntamientos en la Depositaría de fondos provinciales, con detrimento y grave perjuicio de los servicios y sagradas obligaciones que sostiene aquella respetable Corporación; infringiendo, de este modo y con tan censurable proceder, las leyes Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes que regulan el procedimiento de la administración y recaudación de los Impuestos.

Las Corporaciones municipales que, á continuación se relacionan, adeudan, sin motivo justificado, toda vez que sus Recaudadores debieron legalmente realizar en las épocas ordinarias el importe de todos los tributos, respetables sumas por años anteriores y por los dos trimestres últimos del actual ejercicio, á la Excma. Diputación, sin que haya logrado, á pesar de sus excitaciones amistosas, repetidas prevenciones y aun de medidas coercitivas, obtener resultados positivos para la provincia, permaneciendo tales Corporaciones indiferentes y apáticas al cumplimiento de sus ineludibles deberes. Tan deplorable y anormal situación, debida á la indolencia de aquellos Ayuntamientos, no pueda ya prolongarse por mas tiempo, sin mermarse el crédito de la administración provincial, y sin lastimarse hondamente el principio de autoridad, base firmísima de toda buena administración.

Por consecuencia de lo expuesto, y con el fin de que desaparezcan estas deficiencias en los servicios, que deplora sinceramente este Gobierno; he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos morosos que si, en el plazo de 15 días, no ordenan el pago de todas las cantidades que adeudan por arbitrios á la Diputación, quedarán desde luego incursos en la multa de 75 pesetas, con arreglo á las facultades que me confiere el artículo 22 de la vigente ley Provincial, sin renunciar, por esto, de no ejecutarse cumplidamente ésta prevención, á que salgan Comisionados de apremio contra los señores Concejales, conforme á las instrucciones vigentes, y aun acordar inspecciones administrativas por medio de Delegados de mi autoridad, á fin de cerciorarme del verdadero estado económico de aquellos Ayuntamientos, donde, por sus atrasos y tardanzas en la recaudación, aparezcan indicios bastantes á denunciar irregularidades en los servicios, ó quizás hechos reprobados por la moral y contrarios á las Leyes.

Y, por último, los señores Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, procurarán dar cuenta con la mayor urgencia al Ayuntamiento de la presente circular, para que no pueda alegarse ignorancia sobre su verdadero carácter y alcance; participando, después, á este Gobierno el acuerdo que haya recaido por medio del correspondiente oficio, á fin de que conste en antecedentes y produzca los debidos efectos.

Orense Febrero 4 de 1890.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

Ayuntamientos que se citan.

Acebedo	Bollo
Allariz	Calvos de Randin
Amoeiro	Carballeda de Avia
Arnoya	Cartelle
Baltar	Castrelo del Valle
Bande	Cea
Baños de Molgas	Cenlle
Barco	Coles
Beade	Cortegada
Boborás	
Bola	

Cualedro	Porquera
Chandreja	Puebla de Trives
Ginzo	Puentedeva
Gomesende	Rairiz de Veiga
Gudiña	Rios
Irijo	Ribadavia
Laroco	Rua
Laza	Rubiana
Lovera	San Amaro
Lovios	Sandianes
Manzaneda	Sarreaus
Maside	San Ciprián de Viñas
Melón	Teijeira
Montederramo	Toen
Monterrey	Trasmiras
Muiños	Verea
Nogueira de Ramoin	Viana
Padrenda	Villamartin
Parada del Sil	Villamea
Peroja	Villar de Barrio
Petin	Villar de Santos
Piñor	Villardevos

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurente, José González y Granda, representado por D. Juan Cano Rosado y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 4 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Gonzalez Granda, en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera la información prevenida en la R. O. de 27 Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justifi-

có en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía de contribución territorial 66 pesetas 68 céntimos.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del sargento 2.º Fernando González, fallecido en Ultramar á 29 de Abril de 1871, se expidió la Real orden de 4 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos desde el día 26 de Agosto de 1886, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 8 de Octubre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que José González y Granda, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 6 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 4 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. =Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 24.)

GOBIERNO MILITAR

D. Gonzalo Villa de la Puente, Teniente del Batallón cazadores de la Union núm. 2 y fiscal nombrado para el expediente en averiguación de los herederos que dejó á su fallecimiento el soldado que fué de este cuerpo, Toribio Iglesias Expósito.

Usando de las facultades que le concede la ley y en armonía con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de esta isla según circular de la Subinspección del arma de Infantería núm. 93, se llaman por medio de este tercer edicto á los herederos del referido soldado, hijo de padres desconocidos, natural de Orraca, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Allariz, Concejo de Ginzo de Limia, provincia de Orense, nació en 16 de Abril de 1846, de oficio labrador, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten á las autoridades competentes con los documentos necesarios para demostrar su legitimidad, cuya autoridad se servirá darles el curso correspondiente para que lleguen á manos del Excmo. Señor Capitan General de esta isla para los efectos consiguientes en el expediente que se menciona.

Dado en Santiago de Cuba 13 Diciembre de 1889.--Gonzalo Villa.

AYUNTAMIENTOS

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentísima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafín Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890. —El Alcalde, Paulino Arias.

Maceda.

Formado por la Comisión respectiva, el proyecto de presupuesto adicional y refundido de este municipio para el presente ejercicio de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento al art. 146 de la vigente ley municipal.

Maceda Enero 20 de 1890.—El Alcalde Presidente, Daniel Vidal.

Baltar.

El apéndice al amillaramiento con las alteraciones de riqueza contributiva de este distrito, del año actual y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el dia 1.º de Febrero próximo hasta el 15 del mismo ambos inclusives, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Baltar Enero 30 de 1890.—El Alcalde Presidente, Benito Cuquejo.

Monterrey.

Las listas electorales para cargos municipales que han de preceder al libro del censo, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena de Febrero y para los efectos que determina el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Consistorial de Monterrey Enero 31 de 1890.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Payo.

D. Isidro Gallego Romero, Recaudador voluntario de Contribuciones del Ayuntamiento de Monterrey por delegación del mismo.

Hag saber: que la recaudación

de las cuotas de la contribución territorial ó industrial correspondientes al tercer trimestre de este año, tendrá lugar en el pueblo de Alvarellos y casa habitación del que suscribe desde el día 7 al 12 ambos iuclusive, en donde recogerán los contribuyentes sus recibos talonarios para justificar su pago.

Los contribuyentes que no solventen sus cuotas durante los citados dias del presente mes, podrán efectuarlo sin recargos hasta los diez primeros dias del próximo Marzo, en el local expresado.

Lo que se anuncia al público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Instrucción.

Alvarellos de Monterey 1.º de Febrero de 1890.—El Recaudador, Isidro Gallego.

Merca.

Desde el día primero al quince del corriente mes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas rectificadas de electores y elegibles para cargos municipales, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión que se produzcan.

Merca Febrero 1.º de 1890.—El Alcalde, Clemente do Campo.

Trasmiras.

La lista de electores para Concejales, estará expuesta al público en esta Consistorial durante la primera quincena de Febrero próximo, á los efectos procedentes.

Trasmiras 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Esgos.

Por término de 15 días estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas rectificadas de electores y elegibles para Concejales, durante el plazo señalado podrán hacerse las reclamaciones que crean convenirles.

Por igual tiempo estarán también de manifiesto las cuentas de caudales de este municipio del año último de 1888 á 89, y el presupuesto adicional definitivo del actual año de 1889 á 90, para que puedan enterarse todos los que lo deseen.

Esgos Febrero 1.º de 1890.—E. A. primer Teniente: Por orden, Antonio Alvarez.

Maside.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros 15 días de Febrero próximo, la lista electoral de Concejales de este distrito.

Maside Enero 31 de 1890.—El Alcalde, José Martínez.

Ribadavia.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Bernardo Seoane Vázquez, hijo de Gabriel é Ignacia, de la parroquia de Santiago de esta villa, con dirección á Vigo; se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura y en caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para yo hacerlo á la de su padre, y cuyas señas personales son las siguientes:

Edad 17 años.
Estatura regular.
Cara larga.
Ojos garzos.
Pelo rojo.
Viste: traje de tela á listas verdes, zapatos blancos de monte y sombrero negro.

Ribadavia 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde P., Emilio García Penedo.

Carballeda de Valdeorras.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en el tercer trimestre del corriente año económico, así como también la de consumos, tendrá lugar en los mismos sitios en que se verificó la del trimestre anterior y desde el día 5 al 9 ambos inclusives del corriente mes.

Lo que se hace saber al público por medio del *Boletín oficial*, en cumplimiento de la dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes se apresuren á satisfacer sus respectivas cuotas, si quieren evitarse el recargo del primer grado de apremio.

Carballeda de Valdeorras Febrero 1.º de 1890.—El Alcalde, Paulino Arias.

Taboadela.

Se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Febrero próximo, las listas electorales para cargos municipales correspondientes al año actual, á fin de que los electores puedan aducir las reclamaciones que les asistan.

Igualmente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, la lista definitiva de electores para compromisarios, pudiendo dentro de dicho término enterarse de la misma y hacer las reclamaciones que fueran justas.

Taboadela 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Menor.

Bande.

Durante la primera quincena del mes de Febrero próximo, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales para cargos municipales, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se produzcan.

Bande 31 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Barco.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados al día siguiente de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el presupuesto adicional refundido de 1889-90, como igualmente el presupuesto ordinario de 1890-91.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que puedan examinar ambos documentos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Barco 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Laureano Soto.

Acevedo.

Por término de 15 días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, los proyectos del presupuesto adicional y refundido al del corriente ejercicio y ordinario para el del próximo futuro de 1890-91.

Durante la primera quincena del inmediato mes de Febrero, estará expuesta al público en la sala exterior de la casa Consistorial, la lista electoral rectificada para cargos municipales, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Acevedo Enero 30 de 1890.—El Alcalde 2.º, Venancio Valdés.

Quintela de Leirado.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año de 1890-91, se hallará al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Al propio tiempo se hallarán de manifiesto en los días expresados los presupuestos adicional y refundido para el año económico de 1889 á 1890 y ordinario para 1890 á 91, dentro de cuyo término pueden enterarse de dichos documentos los que lo deseen y reclamar lo que juzguen conveniente.

Quintela de Leirado Enero 29 de 1890.—El Alcalde, Ramón Montero.

JUZGADOS.

Don Jesús García Espinosa, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la villa de Carballino y su término.

Hago saber: que por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, cuya provistación se anuncia, de conformidad con lo dispuesso en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, por el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y dentro de cuyo término los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás justificantes en la Secretaría de este referido Juzgado.

Carballino Febrero 1.º de 1890.—Jesus García Espinosa.—De su orden, Tomás Alvarez, Secretario,

Don Nicasio Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago notorio: que las listas de jurados de este término municipal rectificadas en la forma prevenida en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y á los efectos del art. 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de 15 días, á contar desde el 1.º del próximo Febrero.

Barco de Valdeorras 31 de Enero de 1890.—Nicasio Rodríguez.—El Secretario, Eduardo Ulloa.

Don José Eugenio García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago saber: que rectificadas por la Junta municipal las dos listas de jurados como cabezas de familia y capacidades de este término, conforme á lo dispuesto en el art, 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y en

virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la misma, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado desde el dia primero al quince del próximo Febrero inclusive, para que puedan hacerse por escrito, ó de palabra, las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que se creyesen procedentes.

Orense Enero 31 de 1890.—José Eugenio García.

Desde el día 1.° al 15 inclusives del próximo mes de Febrero, se hallarán expuestas al público en el pórtico de esta sala audiencia sita en la Plaza de la República, casa núm. 1.°, las listas de jurados de este municipio, durante cuyo término todos los vecinos de aquel, podrán reclamar verbalmente ó por escrito las inclusiones ó exclusiones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos del distrito.

Dado en Junquera de Ambía á 29 de Enero de 1890.—El Juez municipal suplente encargado, José Fernández.

D. Eugenio Rivera García, Juez instructor del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de costas de causa contra Benita Rodríguez de Chamusiños, por lesiones, le ha sido embargada, tasada y saca á subasta por término de veinte días, una casa en dicho pueblo, núm. 170, de alto y bajo cubierta de teja y ocupa 31 metros cuadrados; linda frente patio y campo comunal; derecha, Antonio Varela; izquierda y trasera, Narciso Rodríguez: y su valor ochenta pesetas.

Si alguna persona se interesa en su adquisición concurra á esta sala de audiencia el día 26 del corriente y hora de once de la mañana que se rematará al más ventajoso licitador; haciendo presente que de la indicada finca no fué aun presentado título de dominio.

Ginzo de Limia 3 de Febrero de 1890.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

Las listas de jurados de cabezas de familia y capacidades de este término municipal rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público por término de 15 días que empezarán á contarse el 1.° de Febrero próximo, en la Secretaría de este Juzgado municipal, en cumplimiento y á los efecfos de lo preceptuado en el art. 18 de la referida ley.

Gudiña Enero 29 de 1890.—El Juez municipal, Manuel Seara.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Rua nueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cex.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maiz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.